



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
Lic. Chinas
02 ABR. 2019
Risho

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Abril de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
EDIFICIO.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **SE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS** Para tal efecto, anexo al presente, la referida iniciativa por escrito y medio electrónico.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



~~Aurora Bertha López Acevedo~~
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:50 hrs
02 ABR 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS 1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE
LA LEY ESTATAL DE PREMIOS.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de Abril de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**LUCHA POR TUS SUEÑOS O LOS DEMÁS TE IMPONDRÁN LOS SUYOS.
"PAULHO COELHO"**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza en su Artículo 1º. *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".* Y en su fracción III *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y*



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

El censo del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en el país en ese año había 30 millones 106 mil 192 jóvenes de **15 a 29 años**, y que la edad promedio de la población mexicana era de 26 años.¹ De manera más reciente, las “Proyecciones de la Población 2010-2050”, elaboradas por el Consejo Nacional de Población (Conapo), refieren que en México hay más de 38.2 millones de jóvenes.²

La juventud en nuestro país ha alcanzado máximos históricos en su participación dentro de la población total. Dicho de otro modo: México es un país compuesto principalmente por jóvenes. Este bono demográfico, representa una gran oportunidad pero también es un gran reto para el Estado mexicano, porque de no garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno, se podría convertir en pagaré demográfico.

Los grandes problemas nacionales no son ajenos a la juventud mexicana. No es un secreto que, por falta de políticas dirigidas a los jóvenes de nuestro país, éstos padecen rezagos importantes en materia laboral, de vivienda, de servicios de salud, de educación, de alimentación, de espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro.

La desvinculación de la población de 12 a 29 años de edad con su entorno, se origina por una escasa representación de los jóvenes en las políticas y espacios de toma de decisiones.

En ese orden de ideas, es responsabilidad del Estado garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno.

¹ “México en cifras. Información nacional, por entidad federativa y municipios”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx> (Última consulta: 10 de noviembre de 2014)

² “Proyecciones de la población 2010-2050”, Consejo Nacional de Población. Disponible en: <http://www.conapo.gob.mx/es/Conapo/Proyecciones> (Última consulta: 10 de noviembre de 2014)



Actualmente en el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Premios, no ha sufrido Modificaciones desde el año 2002, la última reforma fue la publicada en el Periódico Oficial del 24 de agosto de 2002, por tal motivo, el rezago que conlleva el no actualizarla, es que hace, que en su Capítulo X. PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, Artículo 60, actualmente establezca que "El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a **personas menores de 25 años**, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad". Se concederá en los siguientes campos:

- I. Actividades Académicas;
- II. Actividades Productivas;
- III. Actividades Artísticas;
- IV. Méritos Cívicos;
- V. Labor Social; y
- VI. Protección al Ambiente.

Lo que hace que a la fecha la ley, no este actualizado. Aunado a que dicha disposición excluye y trasgrede los derechos de un importante sector, como lo es, el juvenil, ya que tal disposición al no estar acorde a lo establecido en el ámbito federal, vulnera el libre desarrollo de los jóvenes, pues, a pesar de que a nivel federal en la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles** determinan que la edad que comprende la categoría de juventud es de los 12 a los 29 años, en la ley estatal de referencia establece como edad límite 25 años, para mejor ilustración se cita textualmente lo establecido en la ley federal:

Artículo 72.- "El Premio Nacional de la **Juventud** será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad"



Por lo que, al establecer en la ley estatal de Oaxaca, como edad mínima hasta los 25 años, restringe la participación de los jóvenes, por lo que es evidente que no es acorde a la realidad, puesto que la importancia de las personas entre 12 a 29 años es de vital relevancia para el desarrollo del Estado y principalmente para el desarrollo pleno de los jóvenes.

Ya en diversos estados de la república, está estipulado en sus respectivas leyes, que la edad comprendida para la entrega de los premios de la Juventud es de 29 años, en estados como Veracruz, Tamaulipas entre otros, manejan el mismo parámetro para referirse a una persona joven, dentro de su respectiva legislación.

En ese mismo sentido, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999, su artículo segundo considera joven a toda persona cuya edad comprende entre los 12 y los 29 años de edad.

*“Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.”*

En el ámbito estatal, me permito referir también, a propósito de esta problemática, a la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA DECRETO NÚM. 1325 en su “Artículo 2. Establece que “La población cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.”

De la referida disposición, nuevamente se puede observar que, la edad que pone de margen para entrar dentro de la categoría juvenil es de 12 a 29 años, contrario a lo que establece, la Ley Estatal de Premios, por lo que, al no estar actualizada la referida disposición acorde a las disposiciones legales antes citadas, se vulnera el derecho de los jóvenes de 25 a 29 años que quisieran



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

participar en la convocatoria que en su momento emita dicho instituto de la juventud de Oaxaca.

Ante todo lo antes expuesto, con el propósito de armonizar nuestra ley estatal de premios con lo establecido en las demás disposiciones legales tanto federales como estatales, estableciendo como edad límite para participar en la entrega del Premio Estatal de la Juventud, 29 años. A fin de garantizar que la juventud oaxaqueña tenga más espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro, se propone, se Reforme nuestra **LEY ESTATAL DE PREMIOS**; para quedar de la siguiente forma:

LEY ESTATAL DE PREMIOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas menores de 29 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:</p> <p>I. a VI. ...</p>

Como se observa en el anterior cuadro comparativo, evidentemente con la reforma que se propone, se busca darle la oportunidad a los jóvenes de hasta 29 años de edad, a participar en el Premio Estatal de Juventud, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Aunado a ello es de vital trascendencia esta propuesta, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, y que las personas comprendidas en esta edad serán objetos de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS, para quedar como sigue:

ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas menores de **29 años**, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO